



**RADICACION: 08001418900620220066800**  
**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8.**  
**DEMANDADO: HECTOR JULIO PACHECO CLAVIJO CC N° 8693768**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el expediente de la referencia informándole que se recibió solicitud de suspensión presentada por la fundación Liborio Mejía, estando pendiente decidir sobre la misma. Sírvase proveer. Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA,** Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que, a través de correo electrónico, se allegó escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA a través del cual informan, que la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado, señor HECTOR JULIO PACHECO CLAVIJO fue admitida en fecha 18 de abril de 2023, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En ese orden de ideas, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P que a la letra dispone:

*"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."*

Quiere decir lo expuesto que frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación, por lo que no es posible continuar con el trámite del proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA contra el señor HECTOR JULIO PACHECO CLAVIJO.

Por lo que el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA en contra de HECTOR JULIO PACHECO CLAVIJO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

**DEG**  
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad suroccidente  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No.\_\_\_\_  
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla,

**EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ**  
Secretaria